

OFICIO No. 4300 ID 14987430

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2022

Señor(a) DAYANA IVONNE LOZANO CAICEO CARRERA 40 C No. 56-45 BARRIO EL VALLADO CALI-VALLE

Resolución No.

1505 del 3/31/2022

Peticionaria (o)

DAYANA IVONNE LOZANO CAICEO

Examinada (o):

SERVICOBRO R&G LTDA

Radicado:

11EE2022737600100002679 DEL 23/02/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia integra, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

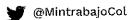


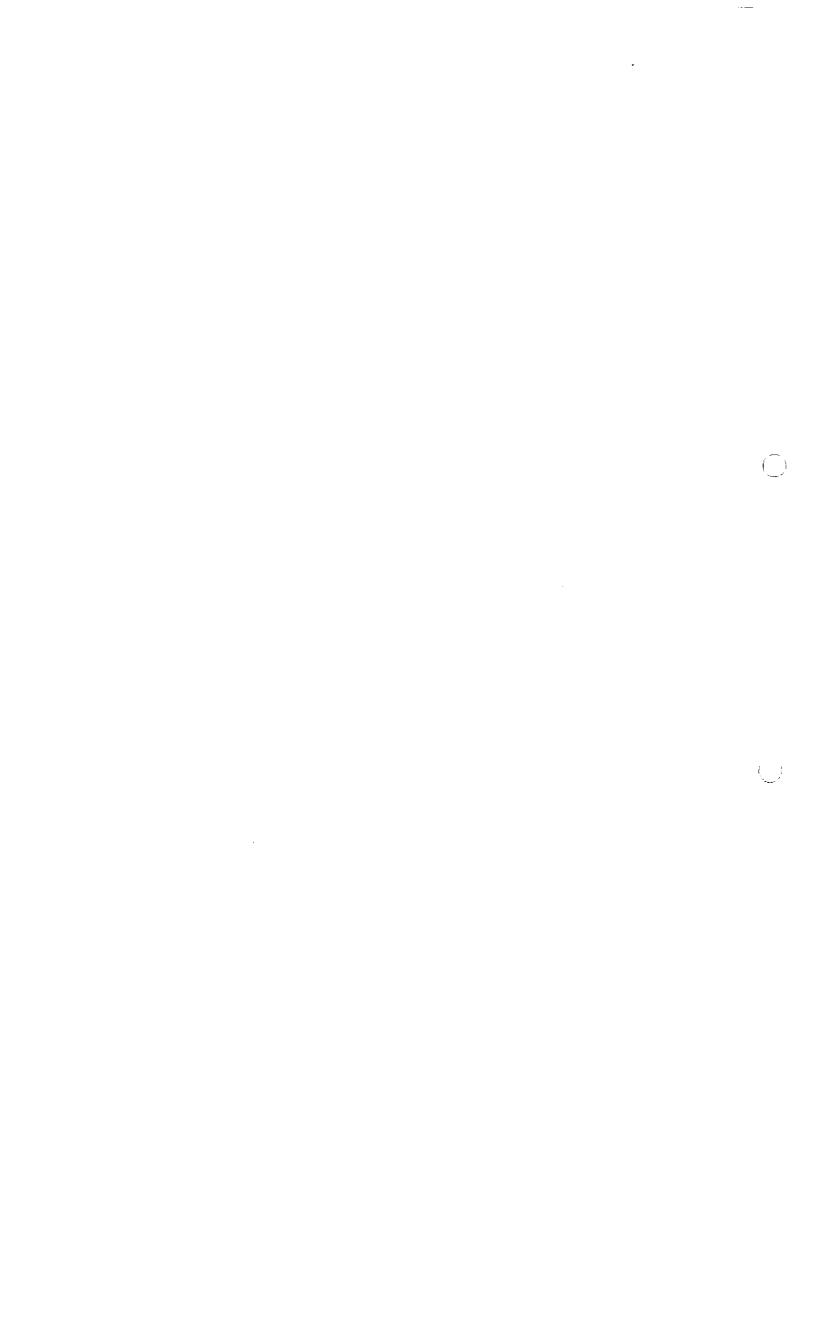
(601) 3779999

(O) @mintrabajoco

fortha Isolal Routoga N



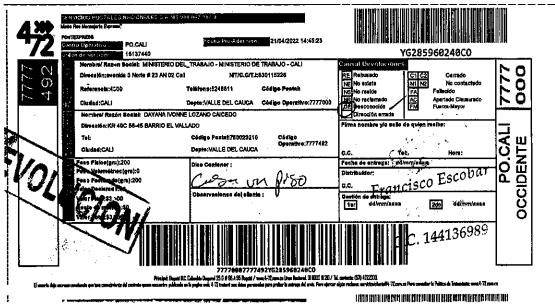




Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

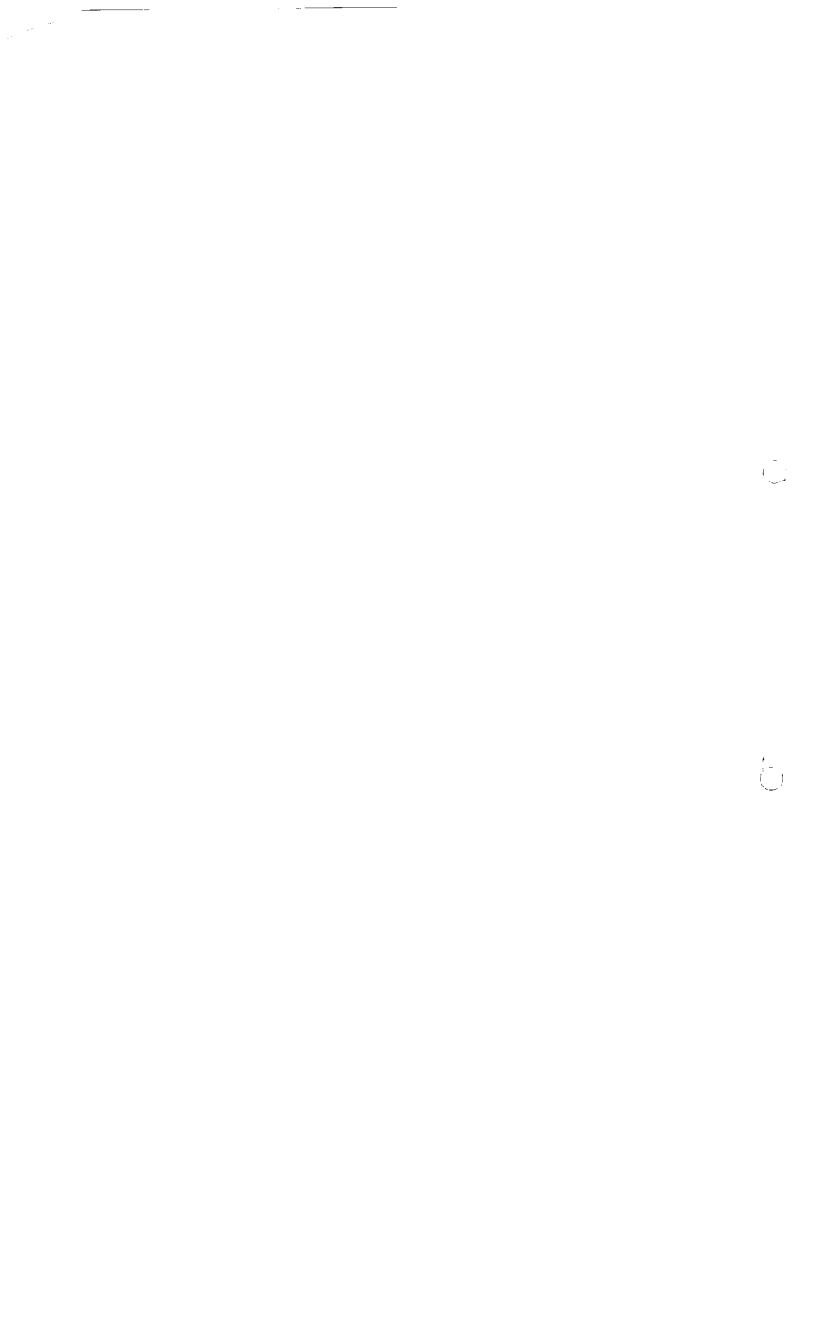


La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-71.com.co





ID 14987430

MINISTÉRIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RAD: 11EE2022737600100002679 de fecha 23/02/2022 QUERELLANTE: DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO

QUERELLADO: SERVICOBRO R&G LTDA

RESOLUCIÓN No. 1505

Santiago de Cali, 31/03/2022

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVICOBRO R&G LTDA** NIT: **900186588 - 1**, representada legalmente por el Señor **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5,978,160 o por quien haga sus veces a la dirección de notificación judicial en la CRA 4 # 11 - 33 OFIC 410 Santiago de Cali Valle del Cauca

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud investigación administrativa con Radicado N° 11EE2022737600100002679 de fecha 23/02/2022, la señora **DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1,151,969,072 manifiesta lo siguiente:

"(...)

Ingrese a laborar el día 7 de julio de 2021 por contrato verbal, al día 01 de noviembre se realizó el contrato por escrito. Luego del 1 mes se comunico a la EPS en donde se suponía debía estar afiliada (Comfenalco) para solicitar una cita prioritaria y me comunican que no he sido afiliada a esa entidad. A finales del mes de diciembre decido pasar la carta de renuncia, por motivos personales, con el tiempo previo, estipulado en el contrato, es decir, con más de quince (15) días de anticipación, en la cual se presenta que la fecha de retiro será para el día de hoy 23 febrero de 2022 no he recibido respuesta por parte de la empresa en lo que concierne a la liquidación por los días laborados en dicha entidad.

 $(...)^{n}$

No adjunta documentos como prueba.

Esto visto a folio 1 del expediente

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, mediante Auto de Apertura Averiguación Preliminar N° 0920 del 08 de marzo de 2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS, adscrito a este grupo, para que adelante averiguación preliminar con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa SERVICOBRO R&G LTDA NIT: 900186588 – 1 representada legalmente por el Señor JESUS ERNESTO

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

RODRIGUEZ ARROYO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5,978,160 o por quien haga sus veces, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal, por presunta violación a: 120-Prestaciones sociales. (F. 2). Avocando conocimiento en Auto 0998 del 11/03/2022

TERCERO: En cumplimiento de la asignación impartida se libra comunicaciones en radicado N° 08SE2022737600100002679 del 12 de marzo de 2022 comunica y se requiere pruebas a la implicada. (F. 4 a 5) y al peticionario en radicado 08SE20221737600100002681 del 12 de marzo de 2022 (F.6 a 7)

Siendo surtida su entrega de las comunicaciones a las partes por el servicio de correo postal 472 estas son entregadas y "ADMITIDAS" en certificados de guía YG284208762CO del 16/03/2022 y YG284208780CO del 16/03/2022 obrante a folios 8 y 9 del líbelo.

CUARTO: Dando alcance a lo pretendido la inquirida SERVICOBRO R&G LTDA, da respuesta mediante escrito de fecha del 16 de marzo de 2022 con Radicado N° 11EE2022737600100004023 del 17/03/2022 con 18 folios en el cual el señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO, representante legal de SERVICOBRO R&G LTDA allega al expediente documentos de la relación laboral como son: oficio de respuesta, Certificado de Existencia y Representación Legal, contrato individual de trabajo por el termino de duración de la labor determinada, carta de renuncia, Liquidación de Prestaciones sociales retiro voluntario, certificado de radicación afiliación a POSITIVA Compañía de Seguros del día 22/11/2021, Formulario de afiliación a COMFENALCO Valle con fecha de ingreso del 01/11/2021, Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Planilla Resumen PILA de los períodos del 11-2021 y 12-2021 en el que figura la señora Dayana. (F. 10 a 27)

QUINTO: Obra en el expediente a folios 28 a 20 respuesta de la peticionaria señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO a medio de correo electrónico de fecha del 24 de marzo de 2022, adjunta DESISTIMIENTO EXPRESO con Radicado N° 02EE2022737600100004362 del 24/03/2022,

PRUEBAS ALLEGADAS

Por parte de la inquirida empresa SERVICOBRO R&G LTDA allega oficio de respuesta con fecha del 16 de marzo de 2022 en Radicado N° 11EE2022737600100004023 del 17/03/2022 y adjunta los siguientes documentos.

- Oficio de respuesta relacionando los documentos enviados y menciona que al trabajador se le apertura cuenta de nómina en BANCOLOMBIA en la que se le consignaron los salarios correspondientes durante el vínculo laboral y su liquidación se le entregó en efectivo. (F. 10)
- Copia del contrato individual de trabajo por el término de duración de la labor determinada de la señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO en cargo de AGENTE DE CALL CENTER, con fecha de iniciación de 01/11/2022. (F. 15 a 17)
- Copia de la carta de renuncia presentada por la señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO en fecha de diciembre 29 de 2021, debidamente firmada por las partes y aceptada la renuncia en igual fecha. (F. 18)
- Copia de liquidación de las prestaciones sociales con fecha del 15 de enero del 2022 (F. 19)
- Copia de las afiliaciones a ARL POSITIVA, Caja de Compensación Familiar y Salud COMFENALCO (F. 20 a 23)
- Copia de las planillas PILA PLANTILLA RESUMEN DE LOS PERÍODOS DEL 11-2021 Y 12-2021 (F. 24 a 27)
- Copias de los comprobantes de pago de los períodos del 01-2020 al 12-2020. (F. 43 a 48)

Ahora bien, por parte de la peticionaria señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO se allega DESISTIMIENTO EXPRESO (F. 29)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran y a la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013,

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, se procede a decidir, de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciase por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que, en el presente caso, la señora **DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO** presenta escrito radicado N°. 02EE2022737600100004362 del 24/03/2022, manifiesta al Ministerio del Trabajo, su interés de no continuar con la queja presentada en contra de la empresa querellada manifestando:

"(...)

De manera atenta y respetuosa por medio de la presente desisto de la queja presentada el día 23 de febrero de 2022 en contra de SERVICOBRO R&G LTDA, la cual esta radicada bajo N° 11EE2022737600100002679 de fecha 23/02/2022. Dado que una vez se presento la queja, la empresa por medio de su representante legal, realizo la liquidación debida por termino de contrato.

De antemano agradezco la atención prestada,

(...)" (ver a F. 29).

Visto el contenido de la norma del artículo 18 de la Ley 1755/2015, la cual establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Por lo tanto, y como quiera que el peticionario puede desistir en cualquier tiempo de su petición el despacho, debe finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, más cuando la solicitud reúne los requisitos solicitados en la norma citada, sin embargo, la presente decisión, no es óbice para que en futuras ocasiones a solicitud de parte o de oficio, por hechos diferentes a los hoy evaluados, se aperture actuación administrativa en contra de la empresa SERVICOBRO R&G LTDA NIT: 900186588 - 1, con el fin de verificar las condiciones laborales del personal a su cargo.

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Por otro lado, se aporta al expediente material probatorio que consta de las afiliaciones a la seguridad social, la liquidación de las prestaciones sociales en fecha del 15 de enero de 2022 y planilla resumen PILA de los períodos del 11-2021 al 12-2021 objetos de reclamación.

De acuerdo con lo anterior, con los presupuestos fácticos arrimados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente, imponer medida administrativo laboral contra la Inquirida, ya que la inquirida satisfizo las pretensiones solicitadas por la peticionaria señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO el cual expresa su DESISTIMIENTO EXPRESO de continuar con la averiguación preliminar y visible a folio 29 del primado.

Corolario de lo anterior, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la Empresa SERVICOBRO R&G LTDA NIT: 900186588 - 1, representada legalmente por el Señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5,978,160 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Empresa SERVICOBRO R&G LTDA NIT: 900186588 - 1, representada legalmente por el Señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5,978,160 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CRA 4 # 11 - 33 OFIC 410 Santiago de Cali Valle del Cauca o al correo servicobrorg@gmail.com y a la peticionaria la señora DAYANA IVONNE LOZANO CAICEDO identificada con la cedula de ciudadana Nro. 1,151,969,072, a la dirección aportada Carrera 40 C # 56 - 45 B/ El Vallado Santiago de Cali Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VARGAS VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Addless Vy Vay
Reviso contenido con los documentos	LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES	lyni
legales de soporte	Coordinadora Encargada del Grupo PIVC	70876
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo		
encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		